

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

ADVERTENCIA:

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

EN LA  
Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,  
CASA ANTIGUA DE CORREOS,  
LOGROÑO.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0.25 centimos de peseta.			
Anuncios 0.25 id.		id. línea.	

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

INSTRUCCIÓN

para el servicio de las Cárceles de Audiencia, establecidas por Real decreto de 15 de Abril de 1886.

(Continuación)

31. Se llevará también un Registro general de entrada y salida de penados, modelo núm. 6, en el cual se inscribirán: el número, por orden correlativo de entrada, nombre, apellidos, edad, estatura, naturaleza, vecindad, profesión, delito, Tribunal sentenciador, pena impuesta, fecha de la sentencia y del ingreso en el Establecimiento, dejando una casilla para poner la fecha de la salida y otra para «observaciones», donde se anotará el motivo de la salida, ó si fuere reincidente y hubiere extinguido condena anterior en la misma Cárcel, el número con que tuvo ingreso. Este libro se llevará en papel sellado, y en el timbre exigido por las disposiciones vigentes. Sus hojas estarán numeradas y rubricadas por el Director; y en la primera útil se estampará una diligencia que exprese el número total de folios de que conste y el día en que se abra ó empiece, firmada por el Subdirector, visada por el Director y sellada con el timbre del Establecimiento.

32. Se llevará asimismo un Índice alfabético de penados, modelo núm. 7, en el cual se inscribirán sucesiva-

mente, por el primer apellido, todos los penados que tengan ingreso, poniendo á continuación el número del Registro general que á cada uno corresponda. Cuando un mismo penado, por reincidencia ó cualquier otro motivo, ingrese más de una vez en el Establecimiento, y por consiguiente, tenga distintas partidas de registro en el penal, se procurará que en el Índice conserve una sola, poniendo á continuación de la primera los números de los registros sucesivos, para hacer más fácil la compulsación del Índice. En las diligencias de apertura de éste, se llenarán los mismos requisitos indicados para la del Registro general.

33. Para cada corrigendo se formará un expediente personal, que contendrá:

La orden del Centro Directivo en que se acuerde el ingreso del penado en el departamento correccional.

La orden del Gobierno civil de la provincia, por virtud de la cual se haya dado cumplimiento á la anterior.

El testimonio de condena, que deberá entregar, con el preso, el Jefe de la escolta que le conduzca y custodie.

Todas las demás minutas, comunicaciones, testimonios y documentos que directamente se refieran al penado.

Como cabeza de este expediente, se unirá una hoja histórico-penal, modelo núm. 8, en la cual constará el número general del Registro de entrada de penados, la sección á que sea destinado y el número que le corresponda en la misma, el nombre, apellidos, filiación, señas generales y particulares, edad, naturaleza, vecindad, estado, profesión ú oficio, y grado de instrucción. A continuación se estampará la fecha de la sentencia, el Tribunal que la dictó, la Secretaría ó Escribanía por ante quien se siguió la causa; la pena impuesta, el delito castigado, los abonos que hayan de hacerse, y todos los demás pronunciamientos que contengan el fallo y sean pertenecientes para modificar la duración de la pena. Inmediatamente, partiendo de la fecha en que

empiece á contarse el tiempo para extinguirla, se liquidará la condena, expresando la fecha en que quedará cumplida.

A medida que se vayan recibiendo documentos referentes al penado, se extractarán como «vicisitudes» en la hoja histórico-penal, expresando la fecha del documento y extracto sucinto de su contenido, rectificando, por medio de nuevos asientos, la liquidación de la condena, por los aumentos, rebajas ó rectificaciones que acuerde el Tribunal sentenciador.

34. Todos los meses se elevará á los Tribunales sentenciadores la propuesta ó consulta de licenciamiento de los que hayan de cumplir su condena dentro del tercer mes inmediato siguiente, remitiendo, con una comunicación del Director, las copias de la hoja histórico-penal, del testimonio de la condena y de las provincias judiciales que modifiquen, en más ó en menos, el fallo primitivo.

35. Cuando treinta días antes del en que deba ser licenciado un penado, según la liquidación de su expediente, no se hubiera recibido en el Establecimiento la resolución á la consulta hecha al Tribunal sentenciador, se reproducirá la propuesta, con la nota de «urgente» al margen de la comunicación, interesando el acuse de recibo.

Si á pesar de esto, pasasen quince días sin recibir contestación, se reproducirá la consulta, dirigiéndola, en este caso, por conducto del Juez de instrucción del partido en que radique la Cárcel, á fin de que éste la dé curso y pueda consultar con urgencia el licenciamiento; y cuando por ninguno de estos medios se reciba la contestación, el día del expresado licenciamiento, el Director participará especialmente este hecho al Juzgado, para que acuerde desde luego, si lo estima, la libertad del cumplido.

36. En la primera quincena de cada mes remitirá, el Director, al Gobierno civil de la provincia, una copia de la hoja histórico-penal de los que hayan de licenciarse en el mes siguiente, con objeto de que

puedan extenderse las licencias absolutas.

Recibida la licencia absoluta en el Establecimiento, el Subdirector extenderá al dorso certificación expresiva de tener, ó haber tenido, lugar el licenciamiento el día designado por el Tribunal sentenciador, y haber sido liquidado el penado de todos sus alcances, indicando su importe, ó haber sido socorrido, consignando también el total de los socorros.

Esta certificación será visada y sellada por el director.

La licencia original, así diligenciada, se remitirá para su archivo al Alcalde del pueblo de naturaleza del licenciado, ó una copia certificada de la misma, autorizada por el Subdirector y visada por el Director, se enviará al Tribunal sentenciador, para que se una á los autos.

37. Todos los meses, dentro de los diez primeros días, se remitirá á la Dirección general una copia de cada una de las hojas histórico-penales de los corrigendos que hayan tenido ingreso en el Establecimiento en el mes anterior y otra de las de los que hayan experimentado alteración de su condena. Cada uno de estos grupos de hojas se remitirá bajo una carpeta, modelo núm. 9, que comprenda el nombre de los reclusos, y con una comunicación separada por carpeta.

38. Antes del día 5 de cada mes, remitirán los Directores al Centro Directivo una estadística nominal de todos los penados que existan en el Establecimiento el día 1.º, modelo número 10, expresando, por orden alfabético de apellidos, el nombre, estado, edad, delito, tiempo de condena y fecha en que termina, y añadiendo por separado las altas y las bajas en el mes anterior.

39. También se remitirá antes del día 5 una estadística numérica, extendida con arreglo al modelo número 11.

40. Para el acto de la Revista general de inspección, que debe tener lugar en todos los Establecimientos penitenciarios los días 1.º de Mayo y Octubre de cada año, el Sub-

director formará una relación expresiva del nombre y apellidos, edad, estado y naturaleza, delito, clase y tiempo de la condena del penado, fecha en que empezó á extinguirla y en que la terminará, con las observaciones especiales de cada caso. Este estado, con el V.º B.º y el sello del Director, se remitirá, á la Junta Inspectorá, el día último de los meses de Abril y Setiembre, para que pueda tener lugar la revista. é irá redactado con sujeción al modelo núm. 12.

De la Oficina de Administración.

41. La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble. El Administrador tendrá siempre al corriente el libro Diario, el Mayor ó de Cuentas corrientes, y el de Inventarios, además de todos los auxiliares que sean precisos para la mayor claridad y precisión en las operaciones.

42. Los libros estarán encuadrados y foliados, con todas sus hojas rubricadas por el Director. En la primera útil se extenderá una diligencia de apertura, suscrita por el Subdirector y visada y sellada por el Director, en que conste el número de hojas y el día en que se abre el libro. La primera y la última hoja habrá de ser de papel timbrado de oficio, con arreglo al art. 75 de la ley de Timbre del Estado, ó se hará en ellas el reintegro correspondiente en la forma que determina el artículo 87 de la misma ley.

43. Las Diputaciones dictarán las instrucciones especiales que crean convenientes para poner en armonía la contabilidad de las Cárceles correccionales con la de la Administración provincial.

44. Sin perjuicio de las reglas que adopte cada Diputación, los Administradores rendirán todos los meses, antes del día 10:

- 1.º Cuenta de suministros.
- 2.º Cuenta de medicamentos.
- 3.º Cuenta de obligaciones ó atenciones generales del Establecimiento.
- 4.º Cuenta de productos y rendimientos de las Cárceles correccionales.

Estas cuentas, así como las especiales por los servicios de obras ó construcciones que se acuerden y ejecuten directamente en el Establecimiento, se rendirán por duplicado á la Diputación provincial, que las examinará y censurará, convenientemente con arreglo á las disposiciones vigentes y las cursará en forma, al Tribunal de las del Reino, en la época oportuna.

45. La cuenta de suministros, cuando éstos estuvieren contratados, constará de los documentos siguientes:

- 1.º Carpeta, en la que se ajuste el número de estancias causadas al precio de contrata, y se obtenga, como resultado, el coste total del servicio en el mes.
- 2.º Justificantes, que consistirán en:

(a) Revista de comisario, que comprenda á todos los penados que estuvieren cumpliendo condena el día 1.º de cada mes y pasaren revista de presente ante el Comisario, que lo será para estas Cárceles, el Contador de fondos provinciales ó el Secretario de la Comisión permanente, los cuales pueden delegar esta función

en el Oficial primero de su dependencia, si estuviera la Cárcel en la capital, ó en otro caso, en el Secretario del Ayuntamiento de la población donde se hallare.

(b) Relación de altas habidas en el mes, que se justificará, á su vez, con una papeleta expresiva del nombre ó nombres de los penados ingresados, y del concepto del ingreso, firmada por el Comisario.

(c) Relación de bajas habidas en el mes, que se justificará, á su vez, en forma análoga á la anterior.

(d) Liquidación de estancias causadas por la población existente en el mes, con aumento de las altas y reducción de las bajas, deduciéndose en definitiva el total de estancias ó raciones. Hará esta liquidación el Comisario de revista, y pondrá su conformidad el contratista.

46. Si el servicio de suministros se hiciere por administración, se justificará, del mismo modo, el número de raciones y las cantidades de las especies adquiridas teniendo en cuenta los tipos señalados para cada ración; y justificando la adquisición con los recibos ó facturas de los comercios ó almacenes en que se hubieran comprado.

47. Si este servicio se hiciere distribuyendo los socorros en metálico, bajo la forma expresada en la prescripción 14, la cuenta se justificará con los documentos que acrediten el número de socorros recibidos de la Diputación, las estancias totales del mes y la reparación efectiva de las cantidades correspondientes, de la manera que acuerde la Corporación provincial.

48. La cuota de medicamentos, si el servicio estuviere contratado, sin perjuicio de las modificaciones que estableciere la Diputación, constará:

- 1.º De la carpeta en que se consigne el valor total de los medicamentos adquiridos por el Establecimiento.
- 2.º De una relación de los enfermos que hubiere el día 1.º de cada mes, como resultas del mes anterior, con expresión del día en que tuvieren el alta y salida de la enfermería, indicando el concepto.
- 3.º De una relación de todos los enfermos admitidos en la enfermería durante el mes, con indicación del día en que fueren alta en ella, ó tuvieren salida. El Facultativo firmará estas relaciones y estampará el V.º B.º el Director.

Y 4.º De los recetarios formulados por el Médico y valorados por el Farmacéutico, con arreglo á las condiciones de la contrata. Si el suministro de medicamentos de enfermería estuviese ordenado de modo especial por la Diputación, la forma de la cuenta, por este servicio, se amoldará á las reglas que establezca aquella Corporación.

49. La cuenta de atenciones ú obligaciones generales del Establecimiento comprenderá todos los gastos que se ocasionen durante el mes, por los siguientes conceptos:

- Conservación de utensilio y vestuario.
- Lavado y aseo.
- Escuela.
- Culto.
- Escritorio.
- Conservación del edificio.
- Socorros de marcha.

Para cada uno de estos conceptos se hará una carpeta especial, que se justificará con los recibos y documentos que acrediten el pago. Estas carpetas se incluirán en una general que totalice por conceptos el gasto de la cuenta.

Los recibos justificantes llevarán, además del «Recibi» del comerciante ó del que haya facilitado el efecto, el del Administrador, por lo que respecta á la entrada de dichos efectos, y por último, el V.º B.º del Director.

50. Las Diputaciones provinciales señalarán, en cada Presupuesto, las cantidades necesarias para atender á estos servicios; y los Administradores se ajustarán á las consignaciones establecidas, sin perjuicio de proponer presupuestos especiales cuando fuere indispensable.

51. La cuenta de productos se sujetará á las reglas determinadas en la Instrucción de contabilidad para la de los talleres y trabajos de los Establecimientos penales, sin otras modificaciones que las necesarias por razón de los términos en que hayan de realizarse los ingresos. Comprenderá todos los rendimientos que obtenga el Establecimiento, bien por cuotas de operarios adscritos á los talleres, ó por producto de los objetos que se elaboren en los talleres administrados, ó por sobrantes y beneficios de rancho y cualesquiera otro servicio reproductivo.

52. Todos estos rendimientos ingresarán mensualmente en la Depositaria provincial, por conducto del Administrador, quien recogerá la carta de pago y la unirá á la cuenta como justificante.

53. Además de las cuentas enumeradas, los Administradores rendirán trimestralmente, á la Diputación provincial, un estado del utensilio, vestuario y mobiliario del Establecimiento, que tengan á su cargo, en la forma determinada en la ya citada Instrucción de contabilidad.

54. Los ahorros de los penados que extinguen prisión correccional no pueden ser obligatorios, y por lo tanto, el Fondo de ahorros sólo existirá, cuando los corrigendos quieran constituirle, para proporcionarse medios de atender á sus necesidades al recobrar la libertad.

Esto no obstante, debiendo ser los penados socorridos á su licenciamiento, en la forma que preceptúa la Real orden de 7 de Setiembre de 1882, cuando por trabajos ó servicios que ejecuten perciban utilidades, serán éstas distribuidas en la forma que previenen las Instrucciones de organización y contabilidad de los talleres, hasta constituir, á cada recluso, un fondo de ahorros igual por lo menos, al importe á que hayan de ascender sus socorros de marcha, en concepto de indemnización, comprendida en el número 2.º del artículo 114, en relación con el 115 del Código penal.

55. La cuenta del Fondo de ahorros de los penados, cuando este fondo exista, se rendirá trimestralmente por el Administrador, y se remitirá, por conducto de la Diputación provincial, á la Dirección general de Establecimientos penales, á quien incumbe únicamente la administración de dicho fondo. Regirán, respecto de él, los preceptos de la Real Orden de 7 de Setiembre de 1882, con las modificaciones introducidas por la de 13 de Setiembre de 1886.

La forma de esta cuenta se amoldará á las disposiciones de la Instrucción de contabilidad de los talleres y trabajos de los Establecimientos penales.

56. La cuenta del Peculio de libre disposición de los penados se ajustará á las disposiciones de la misma Instrucción de contabilidad.

Disposiciones transitorias.

57. Hasta tanto que se establezcan, de un modo definitivo y uniforme, las plantillas del personal para las Cárceles de Audiencia, cuando en estas no existan empleados comprendidos en la categoría de subalternos, con arreglo á la prescripción 26 de esta Instrucción, las funciones que á éstos correspondan, en virtud de lo dispuesto en las prescripciones 27 y 28, serán desempeñadas por el Vigilante. Donde por la falta de personal no pueda el Vigilante ser relevado al necesario descanso, el Director de la prisión, previo conocimiento del Gobernador civil, dispondrá los servicios y ordenará las guardias entre el personal existente, de modo que nunca esté el Establecimiento sin la vigilancia inmediata de uno de los empleados de categoría superior á la de los Subalternos en cuyo servicio, como preferente, alternarán el Administrador y el mismo Director cuando la necesidad lo exigiere.

Madrid 25 de Octubre de 1886.—  
Aprobado por S. M.—León y Castillo.

(Los modelos que se citan en esta Instrucción se insertarán en el «Boletín» de mañana y siguientes).

## GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—Circular.

Núm. 1439.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, así como los Sres. Facultativos, tengan conocimiento de que en sus respectivos términos municipales haya ocurrido alguna invasión ó defunción de difteria, tífus, viruela ó cualquiera enfermedad infecciosa, lo participarán á este Gobierno de provincia, los primeros directamente y los segundos por conducto de los Subdelegados de Medicina del partido á que pertenezcan, así como las medidas que adopten para atajar el mal.

Encarezco á dichas Autoridades y funcionarios dediquen con preferencia su atención á asunto tan grave, atendiendo estrictamente á lo mandado en varias disposiciones vigentes.

Logroño 8 Noviembre 1886.

El Gobernador,

José Moreillo.

## Universidad de Zaragoza.

SECRETARIA GENERAL.

Primera enseñanza.

Núm. 1438.

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881,

se proveerán por concurso de traslado y escensollas Escuelas siguientes, vacantes en este Distrito Universitario.

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Por traslado.—De niños.

Ptas. Cts.

Novillas, 4.ª parte del sueldo por retribuciones dotada con 750 0

De niñas.

Paniza, 4.ª parte del sueldo por retribuciones dotada con 825 0

Manchones, id. id. id. 625 0

Trasobares, id. id. id. 625 0

Puebla de Alfiniden, id. id. id. 625 0

Por concurso.—De niños.

Mesones, 4.ª parte del sueldo por retribuciones dotada con 760 0

Calceña, id. id. id. 705 0

Badules, id. id. id. 585 0

Oseja, id. id. id. 490 0

Vinez de la Sierra, id. id. id. 490 0

Berrueco, id. id. id. 300 0

Valtorres, id. id. id. 300 0

De niñas.

Erla, 4.ª parte del sueldo por retribuciones dotada con 785 0

**PROVINCIA DE HUESCA.**

Por traslado.—De niños.

Aquinalin, Almunea, Azlor, y Fago, 625 0

Por concurso.—De niños.

Laspaules. 606 25

Chalameza. 587 50

Santalecina. 525 0

Alcalá del Obispo. 500 0

Arguis. 393 75

Bentué de Rasal. 360 0

Balfarta. 356 25

Bermes. 350 0

Neril. 345 0

Torres de Barbues y Erdao. 325 0

Pilzán. 320 0

Torrearribera. 303 75

Bacamorba, Espluga, y Eresmé (provisional) 300 0

Villacarli. 288 75

Viacamp, Alins, Asin de Broto, Ballabriga, Litera Estall, Muro (Distrito de Burgasé) Escuin y Barbarnens (provisional) 275 0

Pallazuelo (Distrito de Morillo de Monclus) 260 0

Araguas (Distrito de el Pueyo de Araguas. 250 0

Lúsera y Berbusa. 200 0

De niñas.

Castejón de Sos. 275 0

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Por traslado.—De niños.

Muro de Aguas. 625 0

Ventrosa. 625 0

De niñas.

Ventrosa. 625 0

Por concurso.—De niños.

Plaza de Auxiliar de la Escuela de niños de Haro. 825 0

De niñas.

Mansilla. 625 0

La incompleta de Cor- dovin. 261 0

**PROVINCIA DE SORIA.**

Por traslado.—De niños.

Beratón. 625 0

De niñas.

Truecha. 625 0

Por concurso.—De ambos sexos.

Arévalo, Mambloña y Ve- lilla de los Ajos. 500 0

Rello. 425 0

Cigudosa. 375 0

Villarijo. 325 0

Buitrago. 300 0

Portelrubio. 275 0

Escuelas mixtas.

Abioncillo, Barcebalajo, Carazuelo y Sta. Cecilia. 400 0

**PROVINCIA DE TERUEL.**

Por traslado.—De niñas.

La de Torralba de los Si- sones, dotada con 625 0

Por concurso.—De niñas.

Linares. 825 0

Gargallo, Torrecilla del Rebollar, Castelnol, Josa y Lechago. 625 0

Rillo. 375 0

Cosa. 350 0

Villahermosa. 275 0

Además del sueldo que á cada Escuela se deje asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en debida forma á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días á contar desde la fecha en que el correspondiente «Boletín oficial» publique este anuncio.

Lo que de orden del Illmo. señor Rector de este Distrito Universitario se publica en los «Boletines oficiales» del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 29 de Octubre de 1886.— El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando. 1443.

**Gobierno militar.**

Dispuesto por Real orden de 21 de Octubre último que los individuos con suerte para Ultramar de la provincia se concentren en esta capital el día 16 de Diciembre próximo al objeto de que el día 20 del mismo verifique el embarque para su destino en Santander y en cumplimiento la lo prevenido en la regla 3.ª de la Soberana disposición de 8 de Octubre citado que previene que para que á expresada concentración se lleve á cabo sin demora interese de V. S. su más eficaz cooperación; adjunto tengo el honor de pasar á sus manos relación nominal de dichos individuos con expresion del pueblo donde tienen su residencia, rogándole que por los medios de que dispone se recabe la operación, significándole que con esta fecha me dirijo á las Autoridades locales de donde se encuentran los referidos individuos, ordenándoles dispongan la concentración á que se contrae el anterior escrito.

Logroño 7 Noviembre de 1886.— Pascual Sanz.

RELACION nominal de los voluntarios y sustitutos y reclutas del primer reemplazo de 1885 que existen en este Gobierno Militar (con destino á los Ejércitos de Ultramar.

Clases	NOMBRES.	Puntos de residencia.	
		Pueblos.	Provincia.
Recluta.	Ruperto Sáenz Ortega	Lardero	Logroño
»	Bernabé Beni Nalda	»	»
»	Manuel Burgos Fernández	Agoncillo	»
»	Pedro Pascual Gil	Autol	»
»	Antonio Martínez Moreno	Sojuela	»
»	Eusebio Pérez Sedano	Ausejo	»
»	Francisco Alonso Romero	Daroca	»
»	Balbino Oca Grijalba	Fuenmayor	»
»	Juan Martínez	Logroño	»
»	Hermenegildo Fernández Gómez	Pradejón	»
»	Modesto Garcia Marcilla	Calahorra	»
»	Santiago Garcia Ruidrejo	»	»
»	Santiago Losantos Perez	»	»
»	Manuel Cristóbal Ezcarza	»	»
»	Baldomero Garcia Martínez	»	»
»	Andrés de las Heras Romero	Cenicero	»
»	Francisco Anguiano Carrera	»	»
»	Gumersindo Caballero Matute	Soto de Cameros	»
»	Manuel Infante Oribe	Briones	»
»	Conrado González Soto	San Asensio	»
»	Andrés Ruiz Galilea	Logroño	»
»	Pedro Crespo Iñiguez	»	»
»	Bonifacio Pascual Uberuaga	»	»
»	Cándido Moreno Pavia	Alesón	»
»	Juan Sáenz Diez	Nájera	»
»	Modesto Nestares Marin	Ventosa	»
»	Pedro Garcia Fernández	Tricio	»
»	Modesto del Pozo Ibañez	Herece	»
»	Atanasio Orradre Aznar	Alfaro	»
»	Segundo Merin S. Miguel	»	»
»	Manuel Morales Ruiz	Rincón de Soto	»
»	Bernabé Llorente Medrano	»	»
»	Baldomero Pastor Martinez	»	»
»	León Llorente Escalada	»	»
»	Pedro Babano Villegas	Briñas	»
»	Julián Irasola Ruiz	Ollauri	»
»	Benito Monje Martinez	San Vicente	»
»	Gregorio Espinosa Villamor	»	»
»	Modesto Pallueca Ruiz	»	»
»	Cipriano Ramirez Cabezon	Albelda	»
»	Pedro Osmá Padilla	Entrena	»
»	Juan Eguizábal León	Arnedo	»
»	Santiago Falcón Miranda	Aldeanueva	»
»	Santiago Garrido Ocon	»	»
»	Ceferino Ruiz Gutierrez	»	»
»	Basilio Miranda Mangado	»	»
»	Narciso Armas Llanos	S. Millán de la C.	»
»	Juan González Mateo	Ezcaray	»
»	Eulerio Garcia Balbiedo	»	»
»	Linos Garcia Sainz	Cirueña	»
»	Bonifacio Prios Blanco	Bañares	»
»	Modesto Oar Barrón	Villanueva de C.	»
»	Antonio Sierra Diez	Casalareina	»
»	Victoriano Escalona Arnedo	Bergasa	»
»	Manuel Albaru Perez	Igea	»
»	Benito Salvador Zapatero	Cervera	»
»	Esteban Jiménez Vidoreta	»	»
»	Miguel Sáez Rubio	»	»
»	Francisco Gil Gómez	»	»
»	Manuel Gómez Calahorra	Nieva Cameros	»
»	Paulino Garcia Garcia	»	»
»	Atanasio Rodriguez Garcia	Viguera	»
»	Robustiano Rdgz. Soldevilla	»	»
»	Miguel Marin Soldevilla	»	»
»	Fulgencio Escudero Aragón	»	»
»	Julio Beslia Perez	Nalda	»
»	Lorenzo Resa López	»	»
»	Gil Oribe Soto	Foncea	»
»	Cándido Hermosilia González	Haro	»
»	Millán Sedano Guerrero	»	»
»	Agapito Abareunza Rodriguez	»	»
»	Hilario Cano Mendoza	Cornago	»
»	Alejandro Rodanco Cano	»	»
»	Casimiro Sánchez Martinez	Aguilar	»
»	Francisco Martinez Pablo	Hervías	»
»	Domingo Victoria Sierra	Santurdejo	»
»	Felipe Alonso Alonso	Treviana	»
»	Isidoro Pérez Martinez	Muro de Aguas	»
»	Manuel Galilea Martinez	Galilea	»
»	Hilario Blanco Fernández	Zarzosa	»
»	Justo Arana Ibañez	Munilla	»
»	Facundo Ruiz Lerdo	Torrecilla Cams.	»

1	2	3	4
Recluta	Leoncio Perez Garcia	Canales	Logroño
»	Vicente Velilla del Saz	Pinillos	»
»	Fidel Barrios Fernández	Soto Cameros	»
»	Angel del Pozo Herce	Sta. Eulalia B.	»
»	Gumersindo Vallejo González	Soto Cameros	»
»	Francisco Uritos Llorente	Navajún	»
»	Benito Moreno Villoslada	Baños R. Tovia	»
»	Esteban Lojo Alonso	Nájera	»
»	Jorge Ruiz	Ribafrecha	»
»	Francisco Alvarez Resa	Calohorra	»
»	Santiago Martinez Sánchez	Poyales	»
»	Gorgonio Soldevilla Moreno	Quel	»
»	Teodoro Resa Alba	El Redad	»
»	Ramón Atutez Payueta	San Vicente	»
»	Tiburcio Viribay Miguel	Ollauri	»
»	Braulio Martínez Veizan	Badarán	»
<b>SUSTITUTOS</b>			
	Simón Pineda Torres	Logroño	»
	Homobono Sto. Tomás Expósito.	»	»
<b>VOLUNTARIOS</b>			
	Manuel Bernardino Bañares	Regt° Infantería de Bailén número 24	
	Toribio Malandía Ortiz	Regt° Infantería de Africa número 7	
	Felipe Villar Ma moba	Regt° Cazadores de Almanza 13 de Caballería	

Logroño 7 de Noviembre de 1886.—El Brigadier Gobernador Militar, Pascual Sanz.

Núm. 1440

Don Eduardo Moreno Piñero, Comandante Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Andalucía, número cincuenta y cinco.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez Fiscal en la causa que se sigue por deserción contra el soldado de este Batallón Francisco Escalá Queipo con motivo de haberse ausentado de la plaza de Burgos en Junio de este año; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de veinte días se presente en el cuartel de Infantería de esta plaza á dar sus descargos; pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Logroño á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Moreno.—Emilio Gomez.

Núm. 1441.

Don Eduardo Moreno Piñero, Comandante Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Andalucía, número cincuenta y cinco.

Usando de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conden como Fiscal instructor de la causa que se sigue por no haberse incorporado al terminar la licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en Santander el soldado de este Regimiento Eusebio García Rivas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel de Valbuena de esta capital á dar sus descargos, pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Logroño á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Moreno.—Emilio Gomez.

Núm. 1442.

Don Eduardo Moreno Piñero, Comandante Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de

Andalucía, número cincuenta y cinco.

Usando de la jurisdicción que me conceden las Ordenanzas del Ejército como Fiscal instructor de la causa que se sigue por no haberse incorporado al cumplirse la licencia que en Madrid se hallaba disfrutando el soldado de este Batallón Domingo Heredero Asuero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel que ocupa el Cuerpo en esta plaza á dar sus descargos, pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que por la ley haya lugar.

Dado en Logroño á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Eduardo Merino.—Emilio Gomez.

### Sección judicial.

Núm. 1445.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del Partido de Santo Domingo de la Calzada.

Hago saber: Que por D. Tomás Martinez, elector por este Distrito y vecino de Ezcaray, se há acudido á este Juzgado interponiendo demanda sobre inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes por este Distrito, á D. José María de Simon y Martinez, vecino de Ezcaray, en el concepto de contribuyente por industrial, y en providencia de treinta de Octubre último he acordado publicar su pretensión per edictos que se fijarán en el «Boletín oficial» de la provincia y demás sitios públicos á los efectos del artículo veinte y siete de la ley electoral vigente.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Albino del Prado, Por su mandado, Licenciado Ramon Santa María.

Núm. 1446.  
CIRCULAR

Ordenado por el art. 65 del Real decreto de 8 Mayo de 1884, que los Tribunales de Justicia remitan á los Gobiernos civiles de provincia copia de las sentencias dictadas por denuncias sobre daños cometidos en los Montes públicos, á fin de suministrar á la superioridad los oportunos datos estadísticos, he acordado, que con toda urgencia lo verifiquen los Jueces municipales de este Distrito al Sr. Gobernador civil de esta provincia, de las dictadas en el año actual, ó certificación negativa y que en adelante lo verifiquen con toda puntualidad.

Encargo este importante servicio á los Jueces municipales del partido y espero de su celo no den lugar á proceder por la falta de cumplimiento dispuesto como estoy á hacer que se respete la disposición á todo.  
Logroño 5 Noviembre 1886.—Gabriel Martín.—Es copia.

### Anuncios oficiales.

(Núm. 1435.)

Siendo varios los hacendados fofasteros que no han presentado las declaraciones de riqueza para la reforma de los amillaramientos que se tiene acordada como de absoluta necesidad para poder entablar la reclamación de agravios, se concede á los morosos el improrogable plazo de diez días para verificarlo, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haber cumplido tan importante servicio se procederá á lo que haya lugar contra los morosos, considerando de intentada ocultación las fincas no declaradas.

Ocón 4 de Noviembre de 1886.—El Alcalde.—Millán Montiel.

### Anuncios particulares.

Venta de fincas para el 21 de Noviembre.

A voluntad de sus dueños se venden en pública subasta extrajudicial que se celebrará el dia 21 del corriente y hora de las 11 de la mañana en el despacho del notario de esta ciudad D. Plácido Aragón, las dos fincas siguientes situadas en la misma.

1.ª Una fábrica de curtidos y una

huerta en que está enclavada, situado todo en el Torrejón, las Escuevas ó calle del Norte, junto al puente de hierro.

2.ª Y una casa con su trujal de aceite, en la misma calle del Norte, junto á dicho puente, tiene el trujal un salto de agua de 4'40 metros.

### Condiciones para la subasta.

1.ª Servirá el tipo para la subasta la cantidad de 25.000 pesetas, y no se admitirá postura que no cubra la citada suma.

2.ª La cantidad en que se remate, se pagará al contado en el acto del otorgamiento de la Escritura.

Las demás circunstancias de ambas fincas, se hallarán de manifiesto en dicha Notaría, á disposición de las personas que quieran enterarse.

Logroño 3 de Noviembre de 1886.—Plácido Aragón.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS

### EMILIO ALVARADO

MEDICO-OCULISTA.

Director de la casa de salud de Palencia, permanecerá en Logroño desde el 10 de Noviembre al 10 de Diciembre.

### FONDA DEL CRISTO.

La consulta tendrá lugar en LA CASA DE SALUD que en compañía del Médico-oculista D. Hermenegildo Sanchez se fundó en el Instituto Higiénico, calle de los Baños.

El Sr. Sanchez, que está siempre á disposición de los clientes en el pueblo de su residencia ENTRENA, quedará encargado de la clínica desde el 10 de Diciembre próximo en la misma forma que hoy lo está.

### SECRETARIOS.

En la Redacción del BOLETIN OFICIAL se encuentran los impresos necesarios para la nueva contabilidad por partida doble.

Los pedidos se servirán á vuelta de correo.

### OBSERVATORIO METEREOLÓJICO DE LOGROÑO.

Día 8 de Noviembre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	19,4	
Idem id. á la sombra	11,8	
Temperatura mínima al aire	0,2	
Idem id. al reflector	0,4	
ALTURA BARO-	á las 9 de la mañana	725,7
METRICA.	á las 3 de la tarde	718,6
VIENTO	á las 9 de la mañana	S.O. brisa.
	á las 3 de la tarde	N.O. brisa
ESTADO DEL	á las 9 de la mañana	Cubierto.
CIELO.	á las 3 de la tarde	Nuboso
Agua evaporada.		1,8
Ozono.		
Lluvia.		

Imp. de Francisco M. Zaporta.